



La salud  
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001186 De 16 de Agosto de 2019

La Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. 2019009265
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201605193
EN CONTRA DE:	CARLOS SAMUEL OSPINA RAMÍREZ – PANADERÍA MAGNELLY
FECHA DE EXPEDICIÓN:	05 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 AGO 2019, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el Auto No. 2019009265 NO procede recurso alguno.**

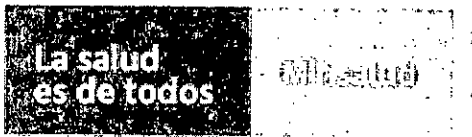
**ALEXANDRA BONILLA GUARÍN**  
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (14) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019009265 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605193.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,

**ALEXANDRA BONILLA GUARÍN**  
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Diego Andres Rojas Molano



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a iniciar proceso Sancionatorio en contra del señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA MAGNELLY, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El día 26 de octubre de 2016, mediante oficio 705-2485-16 radicado con el número 16113961, la coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado PANADERIA MAGNELLY propiedad del señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, tal y como se aprecia en el folio 1 del expediente.
2. A folios 5 al 16 del expediente, se encuentra Acta Inspección Sanitaria a Fabrica de Alimentos de fecha 21 de octubre de 2016, realizada por profesionales del INVIMA, en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado PANADERIA MAGNELLY propiedad del señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, dentro de la cual se procedió a emitir concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES.
3. Adicionalmente el 21 de octubre de 2016, los funcionarios del INVIMA llevaron a cabo el Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados, al producto "TOSTADAS INTEGRALES POR 10 UNIDADES (220g) MARCA COMABIEN" verificando presuntos incumplimientos a la Resolución 5109 de 2005. (Folios 17 al 19, Anexo etiqueta folios 20 y 21) así:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACION	OBSERVACIONES
4.2	No describir ilustraciones o representaciones graficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	0	No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado, incumpliendo el numeral 8.4.2 del Artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES: Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizarte destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	0	No hace declaración cuantitativa del ingrediente valioso o caracterizarte (salvado de trigo).
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico.	0	No declara el nombre específico y genérico de los conservantes. No declara el nombre genérico de la levadura.

4. Aun emitiéndose concepto favorable con observaciones, los profesionales encargados de las acciones de inspección, vigilancia y control, evidenciaron una situación que a consideración de su criterio profesional ameritaba la imposición de una medida sanitaria de seguridad, consistente en CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DEL CUARTO DE CRECIMIENTO y CONGELAMIENTO de 209,34 KG (kilogramos) de material de empaque y



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

etiquetas adhesivas de los productos en las presentaciones y cantidades detalladas, mediante acta de fecha 21 de octubre de 2016, que reposa a folios 22 al 26 del expediente, y en la cual se dejó consignada la siguiente situación evidenciada:

" (...)

**SITUACION SANITARIA ENCONTRADA**

*Se observa techo con abundante moho al ingreso de la cámara de crecimiento y dentro de la cámara en ductos de extracción, existe abundante condensación en techos, paredes y pisos. En la parte central del techo se observa abertura que dificultan las labores de limpieza y por donde pueden ingresar partículas, una sección del techo es sostenida por una barra transversal en hierro la cual se encuentra oxidada, así mismo columna angular que sostiene la barra. Lo cual incumple el numeral 1 del artículo 18 numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 2674 de 2013.*

*De igual manera se encontró los productos (material de empaque y etiqueta adhesivos) que se relacionan a continuación que incumplen con la normatividad sanitaria que allí mismo se describe:*

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Cantidad
Etiqueta adhesiva del producto Pan Bola por 350g	Rollo por 1 Kg	7,64kg
<b>Motivo:</b> Incumplimiento de los numerales 5.3.1 Parágrafo del numeral 6.1.3, así mismo los literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto masmelos por 50 -25 -12 unidades	Rollo por 1 Kg	4.78kg
<b>Motivo:</b> incumplimiento del numeral 5.4.1 y literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado, incumpliendo el numeral 8.4.2 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011. El formato utilizado de declaración de la información nutricional no se ajusta a los descritos en el Artículo 29 de la resolución 333 de 2011.		
Etiqueta adhesiva del producto minicroissant por 16 unidades (350g) marca "MercadoDistripaña"	Rollo por 1 Kg	8,54kg
<b>Motivo:</b> Incumplimiento del numeral 5.4.4 y Parágrafo del numeral 6.1.3, así mismo del Literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Pan Cubano por 300g	Rollo por 1 Kg	2,44kg
<b>Motivo:</b> incumplimiento del numeral 5.4.1 y Parágrafo del numeral 6.1.3, así mismo del Literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Pan Perro por 400g	Rollo por 1 Kg	1,62kg
<b>Motivo:</b> Incumplimiento del numeral 5.4.1 Literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Ricas yemitas por (180g) marca "SIMONA"	Rollo por 1 Kg	2,10kg
<b>Motivo:</b> Incumplimiento del numeral 5.3.1; y parágrafo del numeral 6.1.3, así mismo los literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109. La marca no está amparada en el registro sanitario RSAA10I25711.		
Etiqueta adhesiva del producto Pan Leche por 350g	Rollo por 1 Kg	5,74kg
<b>Motivo:</b> Incumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.4.1 y parágrafo del numeral 6.1.3, así mismo los literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Pan de leche por (300g) marca "MKP"	Rollo por 1 Kg	1,58kg
<b>Motivo:</b> Incumplimiento del Parágrafo del numeral 6.1.3, así mismo el literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005. No declara registro sanitario.		



La salud es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193”**

Etiqueta adhesiva del producto Ricas Yemitas por 180g	Rollo por 1 Kg	0,88kg
Motivo: Incumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo el literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Pan tajado por 400g	Rollo por 1 Kg	0,44kg
Motivo: Incumplimiento del numeral 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo los literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Pan hamburguesa por 500g	Rollo por 1 Kg	1,82kg
Motivo: Incumplimiento del numeral 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo los literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Microcroissant por (500g) marca "H&L"	Rollo por 1 Kg	1,24kg
Motivo: Incumplimiento del párrafo del numeral 6.1.3, así mismo los literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la resolución 5109 de 2005. El fabricante, la marca y el contenido neto no aparece amparados en el registro sanitario declarado en la etiqueta RSAA11112701.		
Etiqueta adhesiva del producto Palitroque por (240g)	Rollo por 1 Kg	2,74kg
Motivo: Incumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo el literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 numeral 2 del artículo 6 de la resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Almojábana por 240g (6 unidades).	Rollo por 1 Kg	7,78kg
Motivo: Incumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo literal b del numeral 5.2.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleados para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado, incumpliendo el numeral 8.4.2 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011. El formato utilizado de declaración de la información nutricional no se ajusta a los descritos en el Artículo 29 de la Resolución 333 de 2011		
Etiqueta adhesiva del producto Pan de yuca por 45g	Rollo por 1 Kg	4,96kg
Motivo: Incumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo literal b del numeral 5.2.1 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.		
Etiqueta adhesiva del producto Microcroissant por 16 unidades (340g) marca "Supertienda plaza"	Rollo por 1 Kg	2,66kg
Motivo: Incumplimiento del párrafo del numeral 6.1.3, así mismo el literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005. El fabricante, la marca y el contenido neto no aparece amparados en el registro sanitario declarado en la etiqueta RSAA11112701.		
Material de empaque (polipropileno baja densidad) del producto Ricos Palitroques crocánticos por 12 unidades (180g)	Paquete por 1 Kg	97kg
Motivo: Incumplimiento del numeral 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo el literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la resolución 5109 de 2005. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleados para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado, incumpliendo el numeral 8.4.2 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011. El formato utilizado de declaración de la información nutricional no se ajusta a los descritos en el Artículo 29 de la resolución 333 de 2011.		
Material de empaque (polipropileno baja densidad) del producto Pan Banquete por 20 unidades (450g)	Paquete por 1 Kg	25,88kg
Motivo: Incumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo el literal d del numeral 5.2.3 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 6 de la resolución 5109 de 2005. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleados para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado, incumpliendo el numeral 8.4.2 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011. El formato utilizado de declaración de la información nutricional no se ajusta a los descritos en el Artículo 29 de la resolución 333 de 2011.		
Material de empaque (polipropileno baja densidad) del producto Ricas Yemitas por 180g	Paquete por 1 Kg	29,5kg
Motivo: Incumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.4.1 y párrafo del numeral 6.1.3, así mismo los literales d y g del numeral 5.2.3 del artículo 5 de la resolución 5109 de 2005. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleados para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado, incumpliendo el numeral 8.4.2 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011. El formato utilizado de declaración de la información nutricional no se ajusta a los descritos en el Artículo 29 de la resolución 333 de 2011.		



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

(...)

5. A folios 27 y 28, se evidencia el diligenciamiento del Formato de Anexo Acta de Congelamiento en el establecimiento de comercio PANADERIA MAGNELLY, el día 21 de octubre de 2016.
6. El 24 de noviembre de 2016, mediante oficio 705-2803-16 radicado número 16125887, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, nuevas diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado PANADERIA MAGNELLY propiedad del señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581. (Folio 32).
7. El día 16 de noviembre de 2016, los profesionales de esta entidad adelantaron nueva visita de control sanitario en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado PANADERIA MAGNELLY propiedad del señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, emitiendo concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES. (Folios 38 al 48).
8. De igual manera, el día 16 de noviembre de 2016, los funcionarios encargados de la visita de inspección, vigilancia y control al verificar que las causales que motivaron la aplicación de la medida sanitaria habían sido subsanadas en relación con la resolución 2674 de 2013, procedieron a suscribir el acta de levantamiento de medida sanitaria, situación que se puede verificar a folio 49 del expediente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

(...)

**Artículo 18. Régimen Sancionatorio.** *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

**Parágrafo.** *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

(...)"



La salud  
es de todos

Ministerio del Poder  
Popular  
Salud y Protección Social

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193”**

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

**Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria.** Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

(...)

Con relación a la Resolución 2674 del 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, indica:

(...)

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

**ALIMENTO FRAUDULENTO.** Es aquel que:

- a) Se le designe o expendi con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

**Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración.** Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

### 3. TECHOS



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193”**

3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.

3.2. En lo posible, no se debe permitir el uso de techos falsos o dobles techos, a menos que se construyan con materiales impermeables, resistentes, lisos, de fácil limpieza y con accesibilidad a la cámara superior para realizar la limpieza, desinfección y desinfestación.

3.3. En el caso de los falsos techos, las láminas utilizadas, deben fijarse de tal manera que se evite su fácil remoción por acción de corrientes de aire u otro factor externo ajeno a las labores de limpieza, desinfección y desinfestación.

**Artículo 18. Fabricación.** Las operaciones de fabricación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todo el proceso de fabricación del alimento, incluyendo las operaciones de envasado y almacenamiento, deben realizarse en óptimas condiciones sanitarias, de limpieza y conservación y con los controles necesarios para reducir el crecimiento de microorganismos y evitar la contaminación del alimento. Para cumplir con este requisito, se deben controlar factores, tales como tiempo, temperatura, humedad, actividad acuosa ( $A_w$ ), pH, presión y velocidad de flujo. Adicionalmente, se debe vigilar las operaciones de fabricación, tales como congelación, deshidratación, tratamiento térmico, acidificación y refrigeración, asegurando que los tiempos de espera, las fluctuaciones de temperatura y otros factores, no contribuyan a la alteración o contaminación del alimento.

**Artículo 37. Obligatoriedad del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria.** Todo alimento que se expendá directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución.

Se exceptúan del cumplimiento de este requisito, los siguientes productos alimenticios:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.

2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.

3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.

4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)

Por su parte la Resolución 5109 de 2005 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”, reza lo siguiente:

**Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado.** En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:



La salud  
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193"**

### **5.1. Nombre del alimento**

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

### **5.2. Lista de ingredientes**

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;

g) Cuando se utilice Tartrazina debe declararse expresamente y en forma visible en el rótulo del producto alimenticio que este contiene Amarillo número 5 o Tartrazina;





## **AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

### **“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos Proceso No. 201605193”**

#### **5.3. Contenido neto y peso escurrido**

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

#### **5.4. Nombre y dirección**

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión “FABRICADO o ENVASADO POR”.

5.4.4 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: “FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)”.

#### **5.8 Registro Sanitario**

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

#### **6. Requisitos Obligatorios Adicionales**

6.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, se deberá declarar el porcentaje inicial del ingrediente (m/m) en el momento de la fabricación. Para este efecto, no se consideran ingredientes valiosos y/o caracterizantes las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales

6.1.3 La referencia en el nombre del alimento a un determinado ingrediente no implicará, por sí solo, que se le conceda un relieve especial. La referencia, en la etiqueta del alimento, a un ingrediente utilizado en pequeña cantidad y/o solamente como aromatizante, no implicará por sí sola, que se le conceda un relieve especial.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad, estos deben declararse siempre con su nombre específico, así:

1. Cereales que contienen gluten (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o sus cepas híbridas, y productos de estos; entre otros).
2. Crustáceos y sus productos.
3. Huevos y subproductos.
4. Pescado y productos pesqueros.
5. Maní, soya y sus productos.
6. Leche y productos lácteos (lactosa incluida).
7. Nueces de árboles y sus productos derivados.
8. Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

El Ministerio de la Protección Social podrá modificar esta lista, de acuerdo con las investigaciones y desarrollos tecnológicos o las normas o directrices del Codex Alimentarius.

#### **Artículo 6°. Presentación de la información en el rotulado o etiquetado.**

La información en el rotulado o etiquetado de alimentos se presentará de la siguiente forma:

2. Los datos que deben aparecer en el rótulo, en virtud de la presente reglamentación deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

(...)



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193"**

Por su parte la Resolución 333 de 2011 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano", reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 8º.** *Declaración y forma de presentación de los nutrientes: En la tabla de información nutricional únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo. La declaración del contenido de nutrientes debe hacerse en forma numérica.*

**8.4.2** *Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que ha de ser rotulado, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos colombianos del ICBF, o de publicaciones internacionales, o de otras fuentes de información tales como, especificaciones del contenido nutricional de ingredientes utilizados en la formulación del producto. Sin embargo, los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas. En cualquier caso, el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados.*

(...)

Para efectos procedimentales de la presente actuación la Ley 1437 de 2011 establece:

"(...)

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

**Parágrafo.** *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."*

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad del investigado en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979, en el que se establece:

**"Artículo 577º.-** *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

*e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA MAGNELLY, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos vigentes, al:

- I. Fabricar, empacar y destinar para el consumo humano los productos alimenticios "Croissant, Pan Mogoya, Pan tajado, Pan Queso, Pan Leche, Pan Perro, Pan Hamburguesa, Pan Bola Pan Integral, Pan variedades, Hojaldrados", sin garantizar las buenas prácticas de manufactura estipuladas en la normatividad sanitaria vigente, contenidas en Resolución 2674 del 2013, especialmente porque:
  1. Se observa techo con abundante moho al ingreso de la cámara de crecimiento y dentro de la cámara en ductos de extracción, existe abundante condensación en techos, paredes y pisos. En la parte central del techo se observa abertura que dificultan las labores de limpieza y por donde pueden ingresar partículas, una sección del techo es sostenida por una barra transversal en hierro la cual se encuentra oxidada, así mismo, observa columna angular que sostiene la barra, incumpliendo lo estipulado en el artículo 7 numeral 3 y artículo 18 numeral 1 de la Resolución 2674 de 2013.
- II. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR (500G) MARCA "H&L"; declarando el Registro Sanitario RSAA11112701 el cual no lo ampara como fabricante o titular del mismo. Contrariando lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015), en concordancia con el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
- III. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR 16 UNIDADES (340G) MARCA "SUPERTIENDA PLAZA"; declarando el Registro Sanitario RSAA11112701 el cual no lo ampara como fabricante o titular del mismo. Contrariando lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015), en concordancia con el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
- IV. Elaborar, empacar y rotular el producto "TOSTADAS INTEGRALES POR 10 UNIDADES (220g) MARCA COMABIEN", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
  1. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
  2. No hace declaración cuantitativa del ingrediente valioso o caracterizante (salvado de trigo). Incumpliendo lo estipulado en el Artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declara el nombre específico y genérico de los conservantes. No declara el nombre genérico de la levadura. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.



La salud  
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193"**

- V. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN BOLA POR 350G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el Nombre o razón social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 parágrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- VI. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MASMELOS POR 50 -25 -12 UNIDADES", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el Nombre o razón social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
- VII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR 16 UNIDADES (350G) MARCA "MERCADODISTRIPANA", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar en el rotulo del producto la leyenda "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL

Página 11



Presupuesto

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

ALIMENTO)". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.4 de la Resolución 5109 de 2005.

3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.

VIII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN CUBANO POR 300G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
2. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.

IX. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN PERRO POR 400G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

X. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO RICAS YEMITAS POR (180G) MARCA "SIMONA"", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.



La salud  
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 parágrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. La marca "SIMONA", no estaba amparada por el Registro Sanitario RSAA10I25711. Contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.1 sub numeral 5.1.1 literal C) de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015).
- XI. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN LECHE POR 350G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
- XII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN DE LECHE POR (300G) MARCA "MKP"", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 parágrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el Registro Sanitario Otorgado por la Autoridad Competente. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
- XIII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO RICAS YEMITAS POR 180G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:



70188217

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XIV. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN TAJADO POR 400G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XV. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN HAMBURGUESA POR 500G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.



La salud  
es de todos

INVIIMA

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XVI. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR (500G) MARCA "H&L"", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XVII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PALITROQUE POR (240G)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No declarar de forma clara, visible, indelebles y fáciles de leer por el consumidor; los datos que debe contener el rotulo del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.
- XVIII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO ALMOJÁBANA POR 240G (6 UNIDADES)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar la lista de ingredientes en orden decreciente de peso inicial (m/m). Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 literal b) de la Resolución 5109 de 2005.





Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
- XIX. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN DE YUCA POR 45G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar la lista de ingredientes en orden decreciente de peso inicial (m/m). Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 literal b de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No declarar de forma clara, visible, indelebles y fáciles de leer por el consumidor; los datos que debe contener el rotulo del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.
- XX. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR 16 UNIDADES (340G) MARCA "SUPERTIENDA PLAZA"", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.



La salud  
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

2. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 parágrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XXI. Almacenar y disponer para su uso "MATERIAL DE EMPAQUE (POLIPROPILENO BAJA DENSIDAD) DEL PRODUCTO RICOS PALITROQUES CROCANTICOS POR 12 UNIDADES (180G)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 parágrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
- XXII. Almacenar y disponer para su uso "MATERIAL DE EMPAQUE (POLIPROPILENO BAJA DENSIDAD) DEL PRODUCTO PAN BANQUETE POR 20 UNIDADES (450G)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 parágrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No declarar de forma clara, visible, indelebles y fáciles de leer por el consumidor; los datos que debe contener el rotulo del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.



01.18.2019

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

6. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

XXIII. Almacenar y disponer para su uso "MATERIAL DE EMPAQUE (POLIPROPILENO BAJA DENSIDAD) DEL PRODUCTO RICAS YEMITAS POR 180G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
4. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
5. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
6. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**Resolución 2674 de 2013;** Artículo 7 numeral 3; Artículo 18 numeral 1; Artículo 37.

**Resolución 5109 de 2005;** Artículo 5 numeral 5.1 subnumeral 5.1.1 literal c); numeral 5.2 subnumerales 5.2.1 literal b); 5.2.3 literales d), g); numeral 5.3 subnumeral 5.3.1; numeral 5.4 subnumerales 5.4.1, 5.4.4; numeral 5.8; numeral 6 subnumerales 6.1.1, 6.1.3 párrafo; Artículo 6 numeral 2.

**Resolución 333 de 2011;** Artículo 8 numeral 8.4.2.

En mérito de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA MAGNELLY**, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.



La salud  
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193"**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Formular cargos en contra del señor **CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos, al:

- I. Fabricar, empacar y destinar para el consumo humano los productos alimenticios "Croissant, Pan Mogoya, Pan tajado, Pan Queso, Pan Leche, Pan Perro, Pan Hamburguesa, Pan Bola Pan Integral, Pan variedades, Hojaldrados", sin garantizar las buenas prácticas de manufactura estipuladas en la normatividad sanitaria vigente, contenidas en Resolución 2674 del 2013, especialmente porque:
  1. Se observa techo con abundante moho al ingreso de la cámara de crecimiento y dentro de la cámara en ductos de extracción, existe abundante condensación en techos, paredes y pisos. En la parte central del techo se observa abertura que dificultan las labores de limpieza y por donde pueden ingresar partículas, una sección del techo es sostenida por una barra transversal en hierro la cual se encuentra oxidada, así mismo, observa columna angular que sostiene la barra, incumpliendo lo estipulado en el artículo 7 numeral 3 y artículo 18 numeral 1 de la Resolución 2674 de 2013.
- II. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR (500G) MARCA "H&L"; declarando el Registro Sanitario RSAA11112701 el cual no lo ampara como fabricante o titular del mismo. Contrariando lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015), en concordancia con el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
- III. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR 16 UNIDADES (340G) MARCA "SUPERTIENDA PLAZA"; declarando el Registro Sanitario RSAA11112701 el cual no lo ampara como fabricante o titular del mismo. Contrariando lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015), en concordancia con el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
- IV. Elaborar, empacar y rotular el producto "TOSTADAS INTEGRALES POR 10 UNIDADES (220g) MARCA COMABIEN", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
  1. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
  2. No hace declaración cuantitativa del ingrediente valioso o caracterizante (salvado de trigo). Incumpliendo lo estipulado en el Artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declara el nombre específico y genérico de los conservantes. No declara el nombre genérico de la levadura. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
- V. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN BOLA POR 350G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193"***

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el Nombre o razón social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- VI. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MASMELOS POR 50 -25 -12 UNIDADES", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el Nombre o razón social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
- VII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR 16 UNIDADES (350G) MARCA "MERCADODISTRIPANA", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar en el rotulo del producto la leyenda "**FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)**". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.4 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.



La salud  
es de todos

Alimentación

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

- VIII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN CUBANO POR 300G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- IX. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN PERRO POR 400G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
- X. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO RICAS YEMITAS POR (180G) MARCA "SIMONA"", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

5. La marca "SIMONA", no estaba amparada por el Registro Sanitario RSAA10I25711. Contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.1 sub numeral 5.1.1 literal C) de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 (modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015).
- XI. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN LECHE POR 350G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
- XII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN DE LECHE POR (300G) MARCA "MKP"", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el Registro Sanitario Otorgado por la Autoridad Competente. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.
- XIII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO RICAS YEMITAS POR 180G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193"***

2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XIV. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN TAJADO POR 400G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XV. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN HAMBURGUESA POR 500G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.





INIM

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

- XVI. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR (500G) MARCA "H&L"", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar la expresión "contiene tartrazina", contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XVII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PALITROQUE POR (240G)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No declarar de forma clara, visible, indelebles y fáciles de leer por el consumidor; los datos que debe contener el rotulo del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.
- XVIII. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO ALMOJÁBANA POR 240G (6 UNIDADES)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar la lista de ingredientes en orden decreciente de peso inicial (m/m). Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 literal b) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193"**

3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.
- XIX. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO PAN DE YUCA POR 45G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar la lista de ingredientes en orden decreciente de peso inicial (m/m). Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 literal b de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
  4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
  5. No declarar de forma clara, visible, indelebles y fáciles de leer por el consumidor; los datos que debe contener el rotulo del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.
- XX. Almacenar y disponer para su uso "ETIQUETA ADHESIVA DEL PRODUCTO MINICROISSANT POR 16 UNIDADES (340G) MARCA "SUPERTIENDA PLAZA", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
  2. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
- XXI. Almacenar y disponer para su uso "MATERIAL DE EMPAQUE (POLIPROPILENO BAJA DENSIDAD) DEL PRODUCTO RICOS PALITROQUES CROCANTICOS POR 12



**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201605193"**

UNIDADES (180G)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
2. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
3. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
4. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

XXII. Almacenar y disponer para su uso "MATERIAL DE EMPAQUE (POLIPROPILENO BAJA DENSIDAD) DEL PRODUCTO PAN BANQUETE POR 20 UNIDADES (450G)", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
2. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
3. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión "fabricado o envasado por". Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
4. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 párrafo de la Resolución 5109 de 2005.
5. No declarar de forma clara, visible, indelebles y fáciles de leer por el consumidor; los datos que debe contener el rotulo del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.
6. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

XXIII. Almacenar y disponer para su uso "MATERIAL DE EMPAQUE (POLIPROPILENO BAJA DENSIDAD) DEL PRODUCTO RICAS YEMITAS POR 180G", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:



La salud  
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019009265 del 05 Agosto de 2019**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201605193”**

1. No declarar los nombres genéricos, junto con el nombre específico de los aditivos utilizados en la fabricación del producto. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.
2. No declarar la expresión “contiene tartrazina”, contrariando lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 literal g) de la Resolución 5109 de 2005.
3. No declarar el contenido neto del producto en unidades del sistema métrico internacional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.3 subnumeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005.
4. No declarar el Nombre o razón social del y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedida por la expresión “fabricado o envasado por”. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.
5. No declarar el nombre específico de los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6 subnumeral 6.1.3 parágrafo de la Resolución 5109 de 2005.
6. No presentan soportes de tablas o análisis de composición de alimentos empleadas para determinar valores nutricionales descritos en el rotulado. Incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente al señor **CARLOS SAMUEL OSPINA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.581, y/o a su apoderado del presente auto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTICULO CUARTO.-** Conceder un término de quince (15) días hábiles que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presenten sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Isabel Cristina Posada R.  
Revisó: Leidy Alexandra Bonilla Guarín

Página 27

Oficina Principal:  
Administrativa

www.invima.gov.co